

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Viernes 1 de noviembre de 1946

Núm. 305

SUMARIO

	Pags.		Pags.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 19 de octubre de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en el recurso número 14.329	8002	Orden de 9 de octubre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Ceferina Mercedes Hernández Pérez, del Cuerpo Auxiliar del Departamento	8005
Otra de 19 de octubre de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en el recurso número 15.292	8002	Otra de 14 de octubre de 1946 por la que se reconoce validez al título de Bachiller nicaragüense de don Angel Navarro Deshon	8005
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 25 de octubre de 1946 por la que se declara cesantes a los concesionarios del Cuerpo Técnico de Telecomunicación que se citan	8002	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 27 de septiembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados	8002	Orden de 11 de octubre de 1946 por la que se determina el suplemento de remuneración que percibirán los productores que trabajen de noche en las Industrias de Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica	8005
Otra de 25 de octubre de 1946 por la que son provistas diecinueve plazas de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase del Cuerpo de Prisiones por funcionarios de la misma categoría a extinguir	8003	Otra de 26 de octubre de 1946 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo	8005
Otra de 25 de octubre de 1946 por la que son provistas veinticuatro plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones por funcionarios de la misma categoría a extinguir	8003	Otra de 21 de octubre de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela 89 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 46 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante	8009
Otra de 25 de octubre de 1946 por la que se promueve a la categoría de Administrador del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Santos Ibáñez Sáez	8003	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 16 de octubre de 1946 por la que se declara en situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero tercero don Rafael Blasco Ballesteros	8004	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de la vacante de Médico civil del Hospital cívico-militar de Sidi Ifni	
Otra de 21 de octubre de 1946 por la que se declara jubilado al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil don Antonio del Pozo Vázquez	8004	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de ascenso las forensías vacantes que se relacionan	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 27 de septiembre de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid	8004	Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala, vacante en la Audiencia Territorial de Barcelona	
Otra de 30 de septiembre de 1946 por la que se transforma en Escuela de Orientación Agrícola la Escuela unitaria de niños número 1 de Malpica de Tajo (Toledo)	8004	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a la S. A. «Cementos de Fuerteventura» para instalar una fábrica de cemento Portland en la isla de Fuerteventura	
Otra de 5 de octubre de 1946 por la que se nombra, para el curso de 1946-47, Profesor de Enseñanza Religiosa de las Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas a don Segundo Espeso	8004	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia de don José García Ramirez de Arellano, en nombre y representación de «Metal-Gráfica Malagueña, S. A.» de Málaga	
Otra de 5 de octubre de 1946 por la que se declara excedente forzoso al Catedrático señor Ruiz-Jiménez Cortés	8005	Dirección General de Industria.—Resolución de expediente de la entidad industrial que se menciona	
		Comisión para la distribución del carbón.—Anuncio sobre presentación de instancias declaratorias de la hulla inglesa importada desde el 6 de noviembre de 1945 a 5 de noviembre de 1946 por los importadores que deseen acogerse al beneficio de la reducción de derechos arancelarios	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de octubre de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 14.329.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, sobre disposiciones que afectan a dicha Compañía, en relación con el servicio telefónico, adoptadas en Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 1934; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio del año en curso, ha dictado sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando por los motivos consignados en esta resolución la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer del presente recurso interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el citado fallo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según dispone el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 19 de octubre de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 15.292.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Com-

pañía Telefónica Nacional de España, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1935 sobre incompetencia de la misma para resolver un recurso interpuesto por aquella Entidad contra fallo dictado por el Ministerio del Trabajo, relativo a la jubilación de un obrero; la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio del año en curso, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cinco, combatida en el pleito actual, y que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Esta Presidencia dispone se cumpla en sus propios términos la citada sentencia y que el expresado fallo se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos prevenidos en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de octubre de 1946 por la que se declaran cesantes a los concesionarios del Cuerpo Técnico de Telecomunicación que se citan.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 2 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321, del 16), y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar «cesantes» a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Miguel Cáceres y García y don Antonio Viloria y Gómez-Villaboa, Jefes de Negociado de segunda clase, y don José Octaviano Royo y Marín, don Bartolomé Bergamo y Llabrés y don Miguel Pérez y Lario Jefes de Negociado de tercera, quienes, llevando más de diez años en situación de excedentes voluntarios sin haber solicitado su reingreso, se hallan incursos en las prescripciones del artículo 49—en relación con el 41—del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior. Los interesados serán desde luego bajas en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1946.—
P. D., Pedro H. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: Ramón Muñoz García.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Gil Blanes y Vicente Torres Chinchilla.

De la Prisión Central de Cuéllar: Enrique Gracia Argenso.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres de Madrid: Faustina Sierra Fernández.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Manuel Berraquero Reina, Antonio Moreno Moreno, José Rodríguez Rodríguez, Jesús González Lizarralde, Leandro González Lizarralde, José Miguel Cabrera Ajenjo, Manuel Martínez Portela e Ignacio Aliagas Estevan.

De la Prisión Celular de Barcelona: Salvador Armejach Miró.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Isabel Muela García.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Pablo Santos Martínez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Florián Barranco Jalón.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Carmen Caamaño Díaz.

De la Prisión Provincial de Murcia: Ramón Torregrosa Pastor.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ramón García Gutiérrez y Audilio Coya Otero.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Severo Guillaume Funosas.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Gabriel Pérez Acota y Maximino Quintero Hernández.

De la Prisión de Partido de Santa Cruz de La Palma: Jacinto Alvaro Rocha Sánchez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Nicolás Manuel Ucar Arteche.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Diego Prieto Torres.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): José Joaquín Sutil Villastrigo.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Diego Pérez Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de octubre de 1946 por la que son provistas diecinueve plazas de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase del Cuerpo de Prisiones por funcionarios de la misma categoría a extinguir.

Ilmo. Sr.: Vacantes diecinueve plazas de funcionarios en la Escala Subalterna, categoría de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, por vacantes naturales ocurridas por promoción de los que las servían, don Juan Paz Escobar, don José Párraga Orenes, don Francisco Montalbán Alburquerque, don Antonio Vázquez Piñero, don Nemesio Torcal Aduriz, don José Martínez Hernández, don Enrique Riudaverts de

Montes, don Francisco Avila Barbo, don Emilio Parrado Briso (por fallecimiento de don Antonio Castillo Puche) y don Manuel Conde Rio, y por pase a la situación de excedente voluntario de don Manuel Niguez Marcos, don Manuel Luña Gil, don Fernando Sáez Martínez, don Carlos Castillo Peinado, don Hilario Olaverria Osinaga, don Esteban Pedro García Suso, don Francisco García Abelaida y don Francisco Jiménez Jiménez.

Este Ministerio ha dispuesto que sean provistas dichas plazas por los funcionarios, en situación a extinguir, don Julio Albert García, don Benedicto Azárate Larrumbe, don Jesús de la Torre Moyano, don Leopoldo Martín Abad, don Patrocinio Barrio Mayor, don Fernando Vidal Sánchez, don Frutos Lafuente del Amo, don Nemesio Higuera Ovejero, don Ignacio Martínez Boizán, don Demetrio Magaña Grocín, don Justo Fernández Rodríguez, don Máximo Estalrich Sánchez, don Pedro de Frutos Muñoz, don Domingo Calvo Lorenzo, don José Luis Muriel Dombriz, don Felipe Prado Agúndez, don Antonio Espigares García, don Pedro Párraga Sánchez, don Fernando Salvador Gallego, quienes pasarán a percibir sus haberes con cargo a la sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo 18, concepto único, y dejan de percibirlos por la sección 16, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, previa la conformidad prestada por el Interventor Delegado en este Centro Directivo del Interventor general del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de octubre de 1946 por la que son provistas veinticuatro plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones por funcionarios de la misma categoría a extinguir.

Ilmo. Sr.: Vacantes veinticuatro plazas de funcionarios en la Escala Técnico-auxiliar, categoría de Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, por vacantes naturales ocurridas por promoción de los que la servían, don Ricardo Espinel Meléndez, don Francisco González González, don Mariano Simón Luque, don Manuel Pastor Salomón, don Emilio J. González Pérez, don Máximo C. Valera Gonzalo, don Ernesto Tejerina Caballero, don Andrés M. Fernández Díaz, don Alberto Durantez Velasco, don Luis

F. Cruz Ulloa, don Manuel Vivero López, don José M. Hernández Bravo, don Juan Alarcón Sánchez, don José A. González Alonso, don José Torres Molina, don Tomás Vélez Valmaseda, don Rafael Fernández Fernández, don Gregorio Martín Redondo, don Claudio de Diego Frutos, don Julio Gutiérrez García, don Francisco Navarro Palacios, don Marcelino Díaz Jiménez, don Agustín Magariños Granda, y por pase a la excedencia voluntaria de don José Casado García.

Este Ministerio ha dispuesto que sean provistas dichas plazas por los funcionarios en situación de a extinguir don José María Fernández Gallardo, don Felipe Moreno Rodríguez, don Luis Blanc Mercadal, don Francisco Romero de Aguilár, don Gonzalo Velasco Viejo, don Francisco Pacheco Conde, don Francisco Romero Sánchez, don Julián de los Ríos Sánchez del Puerto, don Mariano Martín Ramos, don Félix Ortega Aparicio, don Florencio de los Ríos Sánchez del Puerto, don José Garraya de Martínez de Aguirre, don Julio Alejo Muela, don Miguel Señas García, don Alfonso Domínguez Soto, don Baltasar Sánchez Regidor, don Gregorio Román Montero, don Vicente Pellicer Gracia, don Juan Velasco Viejo, don Daniel López Manzano, don Manuel Asensio Baeza, don Luis García-Ocaña y García, don Luis Rueda Aspiroz, don José Pineda Fernández-Rúa, quienes pasarán a percibir sus haberes con cargo a la sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo 15, concepto único, y dejan de percibirlos por la sección 16, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, previa la conformidad prestada por el Interventor Delegado en este Centro Directivo del Interventor general del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de octubre de 1946 por la que se promueve a la categoría de Administrador del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Santos Ibáñez Sáez

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido vacante en la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, categoría de Administrador, con sueldo anual de 9.600 pesetas, por pase a la excedencia voluntaria de don Rafael Valencia Montalvo, que la servía, y en cumplimiento de la resolución de la Orden ministerial de 6 de septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la citada categoría al funcionario de la mencionada Escala don Santos Ibáñez Sáez, con antigüedad para todos sus efectos de 13 de octubre del corriente año, debiendo colocarse escalafonariamente entre don Clemente Montecatini Cañamares y don Federico Miguélez Ramos, con la misma sanción que le había sido impuesta, continuando prestando sus servicios en el mismo Establecimiento penitenciario donde lo desempeña en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de octubre de 1946 por la que se declara en situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al Ingeniero tercero don Rafael Blasco Ballesteros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Melilla, don Rafael Blasco Ballesteros, que solicita se le declare en situación de supernumerario en activo dentro del expresado Cuerpo, por prestar servicios en el Instituto Nacional de Industria, a cuyo efecto acompaña un certificado expedido por el mencionado Organismo,

Este Ministerio, visto el informe del Consejo de Industria, y de acuerdo con lo que determina el artículo cincuenta del Reglamento de dicho Instituto, de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, ha tenido a bien declarar a don Rafael Blasco Ballesteros en situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en las condiciones señaladas en el artículo setenta y siete del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, por el tiempo que preste sus servicios en el referido Instituto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 21 de octubre de 1946 por la que se declara jubilado al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil don Antonio del Pozo Vázquez.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, fecha 8 del corriente mes, comunicando a este Departamento que, como consecuencia del expediente de jubilación voluntaria promovido por don Antonio del Pozo Vázquez, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio, separado del servicio, en virtud de depuración, por Orden de 3 de mayo de 1938, la citada Dirección General ha acordado informar que el interesado, por contar con más de sesenta y cinco años de edad, reúne las condiciones reglamentarias para obtener la jubilación que solicita,

Este Ministerio, de conformidad con el referido informe de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio del Pozo Vázquez, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil, separado del servicio, en virtud de depuración, por Orden de 3 de mayo de 1938.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de septiembre de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, a don Agustín Moreno Rodríguez, titular actualmente del de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de septiembre de 1946 por la que se transforma en Escuela de Orientación Agrícola la Escuela unitaria de niños número 1 de Malpica de Tajo (Toledo).

Ilmo. Sr.: Vacante definitiva la Escuela Unitaria de Niños, número 1, de Malpica de Tajo (Toledo), y a propuesta del Instituto Nacional de Colonización, formulada en cumplimiento de la Orden ministerial fecha 31 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio),

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Escuela Nacional se considere transformada, a todos sus efectos, en Escuela de Orientación Agrícola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de octubre de 1946 por la que se nombra, para el curso de 1946-47, Profesor de Enseñanza Religiosa de las Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas a don Segundo Espeso.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Prelado correspondiente, de conformidad con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el próximo curso 1946-47 Profesor de Enseñanza Religiosa de las Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas a don Segundo Espeso Miñambres, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto primero, del vigenté presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de octubre de 1946 por la que se declara excedente forzoso al Catedrático señor Ruiz-Jiménez Cortés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado f) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que don Joaquín Ruiz-Jiménez Cortés, Catedrático de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla que desempeña actualmente el cargo de Presidente del Consejo de Cultura Hispánica, quede en situación de excedencia forzosa como Catedrático, con reserva de la cátedra de que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de octubre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Ceferina Mercedes Hernández Pérez, del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ceferina Mercedes Hernández Pérez, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la citada funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de octubre de 1946 por la que se reconoce validez al título de Bachiller nicaragüense de don Angel Navarro Deshon.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el súbdito nicaragüense don Angel Navarro Deshon, en súplica de que el título de Bachiller de su país que posee sea reconocido como su equivalente del Bachillerato español,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del

Convenio celebrado con Nicaragua el 4 de octubre de 1904, en relación con el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto se reconozca validez al título de Bachiller nicaragüense, expedido en Managua el 8 de marzo de 1946, a favor de don Angel Navarro Deshon, para que surta los mismos efectos que los que conceden las Universidades españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de octubre de 1946 por la que se determina el suplemento de remuneración que percibirán los productores que trabajen de noche en las industrias de transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: En la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias dedicadas a la Transformación, Transporte y Distribución de energía Eléctrica, no se prevé el caso de que los productores que trabajen de noche afectados por la misma obtengan, por ello, la debida compensación, y con objeto de subsanar tal omisión,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Que los productores a que se refiere la Reglamentación Nacional de Trabajo de 22 de diciembre de 1944, que trabajen de noche, disfrutarán de un suplemento de remuneración, denominado de trabajo nocturno, equivalente al 20 por 100 del jornal base inicial reglamentario, asignado a su categoría profesional

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintitrés y las siete horas, pudiendo éste ser adelantado o retrasado por conveniencias locales, previa autorización de la Inspección de Trabajo.

El suplemento mencionado anteriormente se regulará por las siguientes normas:

a) Si el tiempo trabajado dentro del periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará aquél exclusivamente sobre estas horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas excedieran de cuatro, se abonará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Quedan exceptuados del cobro de este suplemento, el personal subalterno de vigilancia de noche que hubiese sido es-

pecificamente contratado para realizar su función durante el periodo nocturno exclusivamente; de igual manera estarán excluidos de este suplemento de retribución todos aquellos trabajos habitualmente efectuados en jornada diurna que hubieran de realizarse obligatoriamente en este periodo nocturno a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos

Este suplemento será independiente de las gratificaciones que en concepto de horas extraordinarias pudieran corresponderles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1946 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido aprobar el Reglamento del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, creado por Decreto de 7 de julio de 1944.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

Creado el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo por Decreto de 7 de julio de 1944, la experiencia recogida en los dos años de su funcionamiento y la conveniencia de que realice su labor en el margen de los Acuerdos internacionales aconsejan modificar determinados aspectos de su organización.

Por otra parte, la necesidad de someter los ininterrumpidos progresos industriales a la más escrupulosa tutela sanitaria, con el doble objeto de mejorar la salud del trabajador y aumentar el rendimiento económico laboral, disminuyendo los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, exige que el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo no sólo se ocupe en funciones de investigación y saneamiento, sino que coadyuve a la vigilancia y puesta en práctica de las normas de Seguridad e Higiene del Trabajo, sin perjuicio de las funciones que competen al Cuerpo Nacional de la Inspección del Trabajo.

Por todo lo cual, el Instituto Nacional

de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo ha de convertirse en el centro que asuma la realización de todas las funciones sanitarias del Ministerio de Trabajo y órganos dependientes del mismo, más aquellas que le han sido encomendadas por Decreto de 19 de octubre de 1945, encuadrando su personal jerárquicamente para la mejor realización de las funciones que se le confieren.

CAPITULO PRIMERO

Fines y organización

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, es el centro técnico superior de organización, investigación, enseñanza, asesoramiento y propaganda respecto a las materias encuadradas en su denominación; depende jerárquica y administrativamente del Ministerio de Trabajo.

En su campo de acción son fines primordiales los siguientes:

a) Investigación y estudio de los problemas de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

b) Asesoramiento del Ministerio de Trabajo y de otros organismos oficiales, Magistratura del Trabajo y Tribunales de Justicia, y estudio de problemas y prácticas de ensayos a petición de los mismos.

c) Asesoramiento, estudio de problemas, prácticas de ensayos, etc., a petición de empresas, entidades y particulares.

d) Estudio e información sobre los problemas médicos que en su aspecto asistencial plantean los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

e) Estudio e información sobre metodología laboral, tecnologías industriales, en lo que afecta a la seguridad e higiene.

f) Estudio e información sobre procedimientos y medios preventivos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

g) Estudio e información sobre los problemas de higiene del trabajo y del trabajador y de adaptación de éste al trabajo.

h) Divulgación y propaganda en cualquiera de sus formas, así como preparación de publicaciones sobre Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

i) Formación de Bibliotecas y Archivos documentales y estadísticos, referentes a las especialidades propias del Instituto.

j) Establecimiento de relaciones e intercambios de elementos técnicos y publicaciones, con Instituciones del extranjero similares.

k) Organización de Congresos, Asambleas y otras manifestaciones semejantes sobre Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

l) Estudio, información y asesoramiento acerca de los problemas de la Medicina de los Seguros Sociales.

m) Asesorar al Ministerio de Trabajo en todos los problemas sanitarios inherentes al Seguro de Enfermedad, comprendiendo el plan general de instalaciones, modificaciones parciales que pueda sufrir este plan, normas generales para nombramiento del personal sanitario dependiente del Seguro y estudio de las reclamaciones de este personal, cuando por su cuantía lo merezca.

n) Inspección y tutela sanitaria de las entidades que practican el Seguro de Accidentes del Trabajo, proponiendo al Ministerio de Trabajo las medidas condu-

centes a la mejor organización de los servicios de asistencia y recuperación de los accidentes en el trabajo.

Para el cumplimiento de esta Inspección se servirá de la Sección Médica del Cuerpo Nacional de la Inspección del Trabajo.

ñ) Cualquiera otra misión o cometido que le sea señalado por el Ministerio de Trabajo.

Art. 2.º La organización del Instituto comprende los siguientes organismos, cargos y servicios:

- a) Patronato.
- b) Director.
- c) Claustro.
- d) Secciones.
- e) Servicios generales.
- f) Administración.

Art. 3.º El Instituto mantendrá estrecha relación y colaboración con los organismos representados en el Patronato y en particular con las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, del Ministerio de Trabajo; Dirección General de Industria y Minas, del Ministerio de Industria y Comercio; Instituto Nacional de Previsión, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Escuela de Medicina Legal.

Art. 4.º El Instituto podrá conceder el carácter de Entidad u Organismo colaborador del mismo a aquellos que por la índole o eficacia de la labor que realicen en materias afines del Instituto sean merecedores de tal distinción. La declaración de Entidades u Organismos Colaboradores podrá llevar consigo la concesión de subvenciones, auxilios técnicos o cualquiera otra prestación, cuya cuantía y forma de efectuarla determinará, en cada caso, el Instituto, por sí o de acuerdo con el Organismo o Entidad de que se trate.

También podrá en forma similar designar como «asesores» o «colaboradores» a distintas personas especializadas que coadyuven en tal forma a la labor encomendada al Instituto.

Art. 5.º Conforme el desarrollo de los fines atribuidos al Instituto lo aconseje, éste podrá establecer Servicios diferentes o Delegaciones con carácter general regional, provincial o local, que atiendan a las diferentes funciones asignadas al mismo, previo el cumplimiento de los trámites señalados en este Reglamento.

Art. 6.º Los Organismos oficiales, Centros Sanitarios y Entidades aseguradoras, de acuerdo con la legislación vigente, procurarán facilitar al Instituto y a su personal en funciones de servicio cuantos datos e informaciones recaben de los mismos, para mejor cumplimentar la misión encomendada.

Art. 7.º Salvo lo que en disposiciones especiales se disponga sobre el particular, los empresarios y Jefes de los Centros de trabajo de toda índole vienen obligados, respecto al Instituto y a su personal en el desempeño de su misión:

a) A permitir el libre acceso de dicho personal en los centros de trabajo, cuyos locales, instalaciones, etc., podrá visitar.

b) A proporcionarle cuantos datos e informaciones precisen en orden al cumplimiento de su misión.

c) A entregar o permitir la toma de muestras de gases, polvos y demás productos estimados como nocivos o peligrosos.

d) A dar facilidades al personal tra-

bajador para que pueda ser reconocido o sometido a observación por parte del personal facultativo del Instituto.

e) A facilitar en general que el Instituto y su personal puedan llevar en la mejor forma el cometido asignado, que carecerá de todo carácter inspectivo o repressivo.

Art. 8.º El personal del Instituto está obligado a guardar sigilo profesional y absoluta reserva en todo cuanto observe y conozca en el desarrollo de sus visitas a los expresados centros en acto de servicio, singularmente en lo que haga referencia a instalaciones y procedimientos industriales, composición y empleo de productos, etc.

Cualquiera falta probada en este particular será considerada como muy grave, independientemente de la responsabilidad que pudiera haberse incluido según las Leyes.

CAPITULO II

Del Patronato

Art. 9.º El Patronato del Instituto estará presidido por el Excmo. Sr. Subsecretario del Departamento, siendo Vicepresidentes los Directores generales de Trabajo y Previsión y Vocales un representante designado por cada uno de los siguientes Organismos: Un representante de los Ministerios del Ejército de Marina y Aire a propuesta de la Subsecretaría de la Presidencia; Dirección General de Industria y Minas, del Ministerio de Industria y Comercio; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Academia de Medicina, Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Instituto Nacional de Previsión, Consejo Superior de Consejos Médicos, un representante de las Entidades Colaboradoras que practican el Seguro de Accidentes del Trabajo y otro de las incluidas en el Seguro de Enfermedad.

Asimismo forman en dicho Patronato el Director del Instituto y dos miembros del Claustro designados por el mismo, uno de los cuales desempeñará el cargo de Secretario del Patronato.

Art. 10 El Presidente del Patronato podrá libremente designar Comisiones o Ponencias para el estudio de los problemas específicos, siendo sus informes llevados al Pleno para su aprobación.

Art. 11. Corresponde al Patronato la alta tutela, orientación, promoción y estímulo sobre la labor a realizar por el Instituto y desarrollará los cometidos siguientes:

1.º Examinar el Presupuesto anual para sostenimiento y desarrollo del Instituto y las cuentas justificativas que al final de cada ejercicio económico presente el Director. Tanto aquél como éstas, debidamente informadas, serán elevados al Pleno para su conocimiento e informe antes de ser elevadas al Ministerio para su aprobación.

2.º Decidir sobre la adquisición de bienes por título oneroso o lucrativo, aceptación de subvenciones o donaciones; cuidar de la debida administración de cuantos bienes constituyen el patrimonio del propio Instituto y de las inversiones que hayan de darse a los mismos.

3.º Aprobar todo gasto superior a pesetas 50.000 o conocer de las inferiores a dicha cantidad realizados desde la sesión anterior.

4.º Conocer en todo momento la mar-

cha de las actividades de los diferentes servicios del Instituto, así como su desarrollo y rendimiento.

5.º Intervenir en aquellas cuestiones de régimen interior o de personal que por su importancia el Director estime conveniente someter a su consideración.

6.º Aprobar las subvenciones o becas propuestas por el Director que faciliten la especialización en las materias objeto del Instituto o la realización de trabajos o estudios nuevos o de interés, así como la de premios y distinciones a aquellas Empresas, técnicos o trabajadores que se hayan distinguido en materia de prevención, de accidentes e higiene del trabajo.

7.º Concebir el carácter de «organismo o entidad colaboradora», señalando las condiciones en que haya de hacerse tal colaboración.

8.º Proponer al Ministro las normas que deben tenerse en cuenta para la organización de Congresos Nacionales sobre las materias que constituyen la finalidad del Instituto, así como aprobar las propuestas de la Dirección para acudir a Congresos u Organizaciones similares en el extranjero.

Art. 12. A tenor de lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior, al Pleno corresponde el estudio e informe de las cuentas y del Proyecto de Presupuesto del ejercicio siguiente y su elevación al Ministerio.

Art. 13. Al Presidente del Patronato corresponde su convocatoria, realizando las funciones inherentes a la Presidencia y cuidando que cumplan su cometido en debida forma.

Art. 14. Al Secretario corresponde llevar los libros de actas, dar cumplimiento a los acuerdos adoptados, preparar los asuntos que han de ser tratados en sesión y, en general, cuantas misiones le encomiende el Presidente en relación con el cometido de aquéllos.

Art. 15. El Patronato se reunirá una vez al mes, y con carácter excepcional, cuando sea convocado por el Presidente. Las Comisiones o Ponencias se reunirán de acuerdo con las normas dictadas por el Patronato.

Los acuerdos del Pleno serán adoptados por unanimidad o por mayoría de votos de los asistentes, siendo válidos cualquiera que sea el número de éstos.

CAPITULO III

Del Director

Art. 16. El Director del Instituto ostentará la representación del mismo en todos los actos y relaciones, tanto oficiales como privadas.

Art. 17. Corresponde al Director del Instituto:

1) Cuidar de que éste cumpla su misión, asumiendo la Dirección de todos los servicios técnicos y administrativos, la alta inspección de los trabajos que se realicen y la vigilancia del régimen interior.

2) Determinar los trabajos, estudios e investigaciones que haya de realizar el Instituto y ordenar la práctica de aquéllos que sean dispuestos expresamente por la Superioridad, sin perjuicio de la intervención señalada al Patronato según el apartado 4.º del artículo 11.

3) Proponer al Ministerio resoluciones

referentes a la organización y desarrollo del Instituto, con miras al cumplimiento de la función encomendada, así como su intervención en aquellos asuntos que por su importancia lo crea conveniente.

4) Disponer la distribución del personal del Instituto entre las diferentes Secciones, de acuerdo con su especialidad y conforme a las necesidades del servicio.

5) Ordenar la práctica de visitas, viajes o servicios especiales del personal del Instituto.

6) Proponer al Ministerio, previo informe del Patronato, el nombramiento de los Jefes de Servicios y Administrador y designar los Auxiliares técnicos y el personal subalterno.

7) Resolver sobre aquellos asuntos del personal, tales como permisos, correcciones, etc.

8) Autorizar con su visto bueno los documentos o certificados referentes a los trabajos y ensayos que se realicen en el Instituto y que por su importancia estime así hacerlo, sin perjuicio de que pueda emitir su informe personal, siempre que lo juzgue oportuno o la Superioridad lo demande.

9) Autorizar con su firma los cobros y abrir una cuenta corriente en el Banco de España a nombre del Instituto, con su firma, la del Presidente del Patronato, la del Administrador y la del Interventor Delegado.

10) Autorizar todo gasto que no exceda de 50.000 pesetas, en cuyo caso deberá proponer su aprobación al Patronato.

11) Proponer a éste, asimismo, la concesión del título de «Entidad u Organismo colaborador», así como la de subvenciones, becas, premios o distinciones a favor de las Entidades o personas.

12) Convocar y presidir el Claustro del Instituto, realizando las funciones que lleva inherentes la Presidencia del mismo.

13) Mantener relación directamente con los Centros y Servicios oficiales, así como con las Empresas, Entidades de seguros de carácter sanitario oficial, etc., y con los Centros extranjeros similares.

14) Designar a aquellas personas especializadas que hayan de desempeñar el cometido de «asesores o colaboradores» del Instituto, señalando en cada caso la remuneración que procede.

15) Determinar la forma y alcance de las relaciones e intercambios de elementos técnicos y publicaciones que con las Instituciones similares del extranjero pueda mantener el Instituto.

16) Cuando las necesidades del Instituto lo aconsejen el Director elevará propuesta al Patronato para el nombramiento de Subdirector, asumiendo éste las funciones que se le deleguen.

17) Dar cuenta al Ministerio de Trabajo y al Patronato, mediante la redacción de una Memoria, de la labor anual del Instituto, y en cualquier momento que uno y otro lo soliciten, del estado de un trabajo determinado.

CAPITULO IV

De las Secciones

Art. 18. El Instituto constará, para el desarrollo de la labor técnica, de las siguientes Secciones:

Sección I.—Higiene y Fisiología del Trabajo.

Sección II.—Patología del Trabajo.

Sección III.—Asistencia traumatológica, Recuperación funcional y Ortopedia.

Sección IV.—Prevención técnica en el trabajo.

Sección V.—Ordenación psicofisiológica del trabajo.

Sección VI.—Sanidad de los Seguros sociales.

Art. 19. El personal técnico que deberá estar adscrito a las expresadas Secciones y la misión que a las mismas incumben serán los siguientes:

SECCION I.—Higiene y fisiología del trabajo

Jefe: Un Médico.

Técnicos: Dos Médicos.

Funciones.—Estudio de los ambientes de trabajo, luz, ventilación, temperatura, humedad, impurezas del ambiente y su influencia sobre el organismo del trabajador.

Estudio de las industrias y trabajos insalubres.

Higiene personal del trabajador.

Alimentación, habitación y vestidos.

Estudio psicofisiológico del trabajador.

Ficha normal y antropológica.

Investigación, información, y estadística.

SECCION II.—Patología del trabajo

Jefe: Un Médico.

Técnicos: Dos Médicos.

Funciones.—Estudio clínico de las enfermedades profesionales y del trabajo.

Tratamiento de las mismas.

Reconocimientos previos y periódicos del trabajador.

Incapacidad y clasificación de la invalidez en las enfermedades profesionales y del trabajo.

Medicina legal de las mismas.

Investigación experimental.

SECCION III.—Asistencia traumatológica, Recuperación funcional y Ortopedia

Jefe: Un Médico.

Técnicos: Dos Médicos.

Funciones.—Estudio de los accidentes del trabajo y de sus tratamientos. Organización asistencial.

Ortopedia, prótesis, recuperación funcional y reeducación.

Investigación experimental.

SECCION IV.—Prevención técnica en el trabajo

Jefe: Un Ingeniero industrial.

Técnicos: Dos Ingenieros industriales.

Funciones.—Estudios del mecanismo, la técnica industrial y los métodos y forma del trabajo como causa de peligro para el trabajador.

Estudios y ensayos sobre las medidas y medios tecnológicos de prevención de accidentes, y enfermedades profesionales.

Investigación sobre gases, polvos, humos y, en general, productos peligrosos empleados o producidos en las operaciones y procesos industriales y agrícolas.

Instalaciones de acondicionamiento de los ambientes de trabajo.

Investigación experimental.

SECCION V.—Ordenación psicofisiológica del trabajo

Jefe: Un Ingeniero.

Técnicos: Un Médico y un Ingeniero.

Funciones.—Psicología preventiva de los accidentes del trabajo.

Orientación, selección y formación profesional, en su relación con la peligrosidad en el trabajo.

SECCION VI.—Sanidad de los Seguros sociales

Jefe: Un Médico.

Técnicos: Dos Médicos.

Funciones.— Problemas inherentes al Seguro de Enfermedad y Maternidad.

Plan general de instalaciones y modificaciones parciales que pueda sufrir este plan.

Normas generales para el nombramiento de personal sanitario dependiente de estos Seguros.

Estudio de los honorarios en este personal y de las reclamaciones presentadas.

Secretaría Técnica.—Para la mejor coordinación de las Secciones de Seguridad del Trabajo (IV y V) se creará una Secretaría Técnica, dependiente jerárquicamente del Director, y cuyas funciones le serán expresamente delegadas.

Art. 20. Corresponde a los Jefes de Secciones:

1) Organizar y dirigir los servicios y trabajos de la Sección.

2) Cuidar de la disciplina y buen orden de la misma.

3) Proponer al Director la realización de trabajos, estudios, visitas e inspecciones dentro de lo que constituye la competencia de la Sección.

4) Proponer al Director las resoluciones que estimen procedentes sobre los asuntos de su competencia.

5) Dar cuenta al Director de la marcha de los trabajos sometidos a su consideración.

6) Proponer a la Dirección la formación de expedientes gubernativos a sus subordinados, reprimiendo por sí mismo las faltas leves en que aquéllos incurran.

7) Redactar anualmente una Memoria sobre la labor desarrollada y resultados obtenidos, y trimestralmente, dar cuenta a la Dirección, por escrito, de los trabajos realizados o en curso.

8) Formar parte del Claustro.

CAPITULO V**De los Servicios generales**

Art. 21. Tienen como misión el cumplimiento de las funciones de carácter general dentro del Instituto y aquellas otras encomendadas por la Dirección.

Art. 22. En el Instituto existirán los siguientes Servicios generales:

- a) Propaganda.
- b) Biblioteca y Archivo.
- c) Estadística.
- d) Laboratorios.
- e) Secretaría General.
- f) Asesoría Jurídica.

A) PROPAGANDA

Jefe: Un periodista.

Un Ayudante, técnico en Cinematografía y Fotografía.

Funciones.—Prensa, radio, cine, fotografía, dibujos, carteles, publicaciones y distribución.

Organización de actos en los Centros mineros e industriales.

B) PROPAGANDA Y ARCHIVO

Jefe: Un Médico.

Uno o dos Ayudantes, técnicos en Biblioteca y Archivo.

Funciones.—Formación de una biblioteca específica.

Elaboración de un archivo bibliográfico sobre temas de su competencia.

Confección de archivos auxiliares que favorezcan la labor de las Secciones.

Archivo catalográfico de las publicaciones españolas.

Archivo de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

C) ESTADÍSTICA

Jefe: Un Técnico especializado.

Ayudante: Un Técnico especializado.

Funciones.—Encuestas y estadísticas encargadas por la Dirección a las distintas Secciones en material de su especial competencia: accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, demografía laboral, mortalidad y morbilidad en los núcleos de población obrera, etc.

Realizará asimismo la recogida de datos que le sean interesados por las Secciones, con todas las cuales mantendrá un íntimo contacto.

D) LABORATORIOS

Estarán destinados a las Secciones I, II, III y IV.

Además del personal de estas Secciones tendrán un Químico y un Anatomopatólogo.

Funciones.—Cuantos análisis e investigaciones precise el Instituto para el desempeño de las funciones encomendadas.

E) SECRETARÍA GENERAL

Jefe:

Funciones.—1) Información y trámite en la dirección de toda clase de gestiones de orden interior del Instituto. Correlación entre los diversos Servicios y Secciones.

2) Tramitación al exterior de cuantas órdenes, servicios y comisiones disponga la Dirección.

3) Correspondencia general: registro de entrada y salida.

4) Archivo general de documentos y correspondencia.

5) Jefatura de personal.

6) Informes de adquisición, conservación, reparto y disposición de toda clase de material.

F) ASesoría JURÍDICA

Jefe:

Funciones.—Se encargará de las funciones específicas de tal servicio.

Art. 23. Corresponde a los Jefes de Servicios:

1) Organizar y dirigir los trabajos que le sean específicos.

2) Cuidar de la disciplina y buen orden en su servicio.

3) Proponer al Director las resolucio-

nes que estimen procedentes sobre los asuntos de su competencia.

4) Dar cuenta al Director de la marcha de los trabajos sometidos a su consideración.

5) Proponer a la Dirección la formación de expedientes gubernativos a sus subordinados, reprimiendo por sí mismo las faltas leves en que aquéllos incurran.

6) Redactar anualmente una Memoria sobre la labor desarrollada y resultados obtenidos, y trimestralmente dar cuenta a la Dirección, por escrito, de los trabajos realizados o en curso.

7) Formar parte del Claustro.

CAPITULO VI**Del personal administrativo**

Art. 24. El Personal Administrativo del Instituto se compondrá de un Administrador, Oficiales y Auxiliares, cuyo número será designado por el Director de acuerdo con las necesidades.

Todo aumento en esta plantilla se hará de acuerdo con el apartado 6) del capítulo III.

CAPITULO VII**Del Claustro**

Art. 25. El Claustro del Instituto será presidido por el Director y lo compondrán los Jefes de Sección, los de Servicios y los Asesores del Instituto. Un Jefe de Sección o de Servicio será designado Secretario en el Claustro.

Art. 26. Las funciones del Claustro:

1) Proponer el plan de trabajo que ha de desarrollar el Instituto.

2) Proponer la realización de nuevos estudios o la modificación de los que se encuentran en ejecución y los aumentos en el personal que juzgue necesarios.

3) Tratar de aquellas cuestiones que en conjunto afecten a más de una Sección o Servicio.

4) Coordinar la labor de todas las Secciones y Servicios a fin de imprimir un sentido de unidad a la labor del Instituto.

5) Estudiar el presupuesto anual para sostenimiento y desarrollo del Instituto para su elevación al Patronato.

6) Entender en las cuestiones de personal que le sean sometidas por la Dirección.

7) Entender en cualquier otros puntos que expresamente le sean planteados por la Dirección del Instituto.

8) Nombrar dos representantes para el Patronato.

Art. 27. El Claustro se reunirá, por lo menos, una vez al mes y siempre que estime oportuno convocarlo el Director, o cuando justificadamente lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros.

En sus reuniones se examinará la labor de conjunto, se marcarán orientaciones y se coordinarán iniciativas, encauzándolas hacia una más eficaz acción del Instituto.

CAPITULO VIII**Régimen del personal**

Art. 28. El personal de plantilla en el Instituto queda encuadrado en uno de estos tres grupos:

- a) Personal técnico.
- b) Personal administrativo.
- c) Personal subalterno.

Pertenece al grupo a), personal técnico: el Director, los Jefes de Sección, los de Servicios Generales y demás Técnicos que, con título profesional superior (Médico, Ingeniero, etc.), presten sus servicios en el Instituto, así como también todo otro personal que desempeñe funciones técnicas auxiliares.

Pertenece al grupo b), personal administrativo: el Administrador del Instituto, el personal de personal de oficinas, oficiales, auxiliares, taquimecanógrafos, etcétera, etc.

Pertenece al grupo c), personal subalterno: los ordenanzas, los serenos y demás personal que desempeñe funciones con este carácter.

Art. 29. Los nombramientos del personal del Instituto se efectuarán en la siguiente forma:

a) La vacante de Director será cubierta por concurso libre entre Médicos e Ingenieros industriales.

b) Los Jefes de Sección se cubrirán indistintamente por concurso-oposición.

c) Los Jefes de Servicios generales y el Administrador serán nombrados por el Ministerio a propuesta del Director y con informe del Patronato.

d) Los Técnicos, Ayudantes de Sección, se nombrarán mediante concurso.

Los nombramientos del apartado a) tienen carácter temporal, renovables cada tres años, a petición del Jefe de la Sección o Servicio y con informe favorable del Director. El Ministerio puede, en cualquier momento, disponer el cese de los Técnicos Ayudantes, a propuesta del Jefe de la Sección, con informes de la Dirección y Patronato.

e) El personal administrativo, salvo el Administrador, serán nombrados por oposición.

f) Los Auxiliares técnicos (laborantes, enfermeras, etc) y el personal subalterno será nombrado libremente por el Director.

g) Todo el personal técnico y administrativo, seleccionado en las formas expresadas, tendrá nombramiento hecho por el Ministerio de Trabajo.

Art. 30. El Tribunal del concurso para la plaza de Director estará presidido por el Presidente del Patronato y tendrá cuatro vocales, dos de ellos designados por el Ministerio, uno por el Consejo Superior de Colegios Médicos y otro por la Escuela de Ingenieros Industriales.

Art. 31. El resto de los Tribunales serán presididos por el Director y se compondrán de dos Vocales, designados por el Patronato.

CAPITULO IX

El régimen económico

Art. 32. El Instituto gozará de capacidad jurídica propia e independiente para la adquisición de bienes por título oneroso o lucrativo, quedando facultado el Patronato para administrar dichos bienes y para destinar sus productos a los fines específicos del Organismo.

Art. 33. El patrimonio del Instituto se constituirá:

1) Con las aportaciones iniciales que para su instalación señala el artículo séptimo del Decreto de creación o, en defecto, con los edificios, terrenos e instala-

ciones adquiridos mediante dichas aportaciones.

2) Con los edificios, terrenos e instalaciones que sucesivamente se vayan adquiriendo.

3) Con los donativos, legados y subvenciones concedidas.

4) Con los ingresos que obtengan como consecuencia de los trabajos, investigaciones y ensayos realizados.

5) Con los ingresos que obtenga de la venta de publicaciones editadas por el Instituto, o mediante la propaganda que en sus diferentes formas lleve éste a efecto.

6) Y, en general, con cuantos recursos se obtengan como consecuencia de la aplicación de este Reglamento y del desarrollo exterior de los fines del Instituto.

Art. 34. El Administrador del Instituto, como encargado de la administración de todos los bienes y recursos de éste, cualquiera que sea su procedencia, dependerá directamente del Director, correspondiéndole:

1) Prestar asesoramiento con motivo de la confección de los presupuestos del Organismo.

2) Informar al Director en lo relativo a la constitución del Patrimonio del Instituto, y singularmente respecto a inversiones, adquisiciones y realización de bienes, otorgamiento de contratos y otras operaciones similares.

3) Llevar cuenta a cada partida del Presupuesto, con el fin de conocer en todo momento la situación de los créditos, dando conocimiento de ello al Director.

4) Informar al Director si los gastos que hayan de contratarse cuentan con crédito suficiente para su correspondiente abono.

5) Efectuar los pagos ordenados por el Director, siempre que se encuentren debidamente justificados o intervenidos por la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda.

6) Ejercer las funciones de Habilitado de personal.

7) Custodiar los fondos que estén en Caja.

8) Dirigir la contabilidad de los fondos patrimoniales.

9) Proponer al Director y, en caso de no ser atendido por éste, directamente al Patronato, las medidas que en cada caso aconseje la situación financiera del Instituto.

10) Informar mensualmente a la Dirección sobre la gestión presupuestaria y la marcha económica del Instituto y redactar y elevar a la misma una Memoria anual sobre la gestión y el desenvolvimiento del Organismo.

Art. 35. A la Intervención delegada en el Instituto, que será ejercida por el Interventor Delegado del Ministerio del Trabajo, corresponderá desempeñar las funciones que para tal cargo señalan las disposiciones legales correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal administrativo que en la actualidad presta sus servicios en el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, queda confirmado en propiedad en sus cargos desde la publicación de este Reglamento.

ORDEN de 21 de octubre de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela 89 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 46 de la calle D de la ciudad jardín Marvá, de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Montahud Reus, de Alicante, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela 89 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 46 de la calle D de la ciudad jardín Marvá, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Rafael Montahud Reus, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Alicante, con fecha 27 de marzo de 1945, ante el Notario don José María Martínez Feduchi, bajo el número 544 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Rafael Montahud Reus, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Alicante, la cantidad de 23.678,60 pesetas, que se le exigió para llegar a obtener la descalificación solicitada;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno construida en la parcela 89 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 46 de la calle D de la ciudad jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Rafael Montahud Reus, debiendo satisfacer, desde el día 27 de marzo del corriente año, todas las exenciones tributarias de que la misma venta disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Alicante, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de la vacante de Médico civil del Hospital cívico-militar de Sidi Ifni.

Vacante en el Hospital Cívico-Militar de Sidi-Ifni (Territorio de Soberanía de Ifni, Africa Occidental Española) la plaza de Médico Civil, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo anual de 9.500 pesetas y otras 14.980 pesetas de gratificaciones, también anuales, más los quinquenios que puedan corresponder al designado, se anuncia su provisión por concursos de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los varones que estén en posesión del Título de Licenciado o Doctor en Medicina, expedido por cualquiera de las Facultades de España.

Segunda.—Será mérito preferente en la provisión de esta vacante el acreditar la especialización en cirugía, con una práctica mínima de dos años, o presentación del oportuno Diploma, aumentándose, en este caso, la gratificación en 3.000 pesetas anuales, como premio a tal especialidad.

Tercera.—La resolución de este concurso estará sujeta a las normas que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de septiembre), sobre preferencia en la provisión de plazas en la Administración Pública a Caballeros mutilados, ex combatientes, ex-cautivos, etcétera. Los que se consideren con derecho a ser incluidos en alguno de dichos turnos preferentes lo harán destacar en su instancia.

Cuarta.—Las solicitudes se remitirán e presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) dentro del plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La documentación mínima a acompañar a las instancias será:

a) Título o copia del mismo, o certificado de tener finalizados los estudios de la carrera de Licenciado o Doctor en Medicina. El designado queda obligado a exhibir el título original o certificado acreditativo de haber satisfecho

los derechos del mismo, para poder tomar posesión de su destino.

b) Los que se consideren con derecho al mérito preferente que establece la base segunda, el documento o documentos que acrediten esa preferencia.

c) Partida de nacimiento, siempra válida la extractada.

d) Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales. Certificados de buena conducta y adhesión al Movimiento, cuyos documentos deberán ser expedidos por los Organismos competentes.

e) Certificado médico de poseer la necesaria aptitud física para el desempeño del cargo. Certificado, expedido precisamente por el Servicio Local Antituberculoso, acreditativo de que el interesado no padece lesión de este tipo.

f) Los que aleguen en su instancia considerarse comprendidos en los beneficios fijados en la base tercera de esta convocatoria, el documento o documentos que acrediten este derecho.

g) Cuantos documentos y certificados estimen oportuno acompañar, en justificación de los méritos y servicios que aleguen.

Quinta.—El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de desempeñar el cargo durante un plazo no interrumpido de dos años. Finalizado éste, el funcionario tendrá derecho al disfrute de licencia colonial reglamentario de cuatro meses, con percibo íntegro de todos sus emolumentos y asignaciones. Los viajes de incorporación y regreso del funcionario y familia serán de cuenta del Estado, con arreglo a las normas que establecen

las Ordenes de 10 de julio de 1930 y 22 de enero de 1946.

Madrid, 26 de octubre de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Aviso

Los aspirantes a esta misma vacante anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de mayo último que deseen concursar nuevamente, y cuyas documentaciones fueron remitidas en su fecha, sólo precisarán, para ser incluidos en este nuevo concurso, que remitan nueva instancia solicitándolo, siéndoles válida la documentación presentada anteriormente.

Madrid, 26 de octubre de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses, de categoría de ascenso las forensías vacantes que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncia a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de ascenso las forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan:

JUZGADOS	FECHA	CAUSA DE LA VACANTE
Denia	31-7-940	Fallecimiento de don Eufrasio Giner.
Astorga	8-10-946	Traslación de don Timoteo Crespo.
Borja	8-10-946	Idem de don Luis Mariño.
Alcalá Real.....	8-10-946	Idem de don Eduardo Varela.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquélla a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 24 de octubre de 1946.—P. el Director general, el Subdirector general, M. Soler.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala vacante en la Audiencia Territorial de Barcelona.

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1933, se anuncia a concurso de traslación, entre Oficiales de Sala de primera categoría, la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por defunción de don Ramón Domenech Gabladá, que la servía.

Los concursantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acreditar los interesados el tiempo de servicios efectivos prestados en la categoría, según lo dispuesto en el citado artículo.

Madrid, 26 de octubre de 1946.—P. El Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la S. A. «Cementos de Fuerteventura» para instalar una fábrica de cemento Portland en la isla de Fuerteventura.

Visto el expediente incoado por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, a consecuencia de instancia presentada por don Tomás Benjamin Dorta Pérez, como Gerente de la S. A. «Cementos de Fuerteventura», solicitando permiso de establecimiento de una fábrica de cemento en Fuerteventura, acciéndose a los preceptos del Decreto de 8 de septiembre de 1939, y Orden de 12 del mismo mes y año, y de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, he resuelto:

Autorizar a la S. A. «Cementos de Fuerteventura» para instalar en la isla de Fuerteventura, en los parajes «Puertos Lajas» y «Montaña Roja» del término municipal de la Olliva, una fábrica de cemento Portland, sujeta a las condiciones generales de las disposiciones citadas y las particulares siguientes:

1.^a Los concesionarios presentarán ante la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas proyecto detallado desarrollando los datos técnicos esbozados en el proyecto que acompaña su solicitud, dentro de su capacidad de producción y condiciones generales en él anotadas, en el plazo de seis meses, suscrito por persona competente.

2.^a La mencionada Jefatura, previa consulta a esta Dirección General, censurará el proyecto definitivo autorizándolo o prescribiendo las modificaciones que estime oportunas, vigilando en el primer caso su ejecución y confrontación definitivas, quedando su funcionamiento bajo la inspección de la dicha Jefatura. El plazo de ejecución se fijará cuando sea aprobado el proyecto definitivo.

3.^a El proyecto deberá incluir estudio de las posibilidades de utilización de combustibles nacionales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1946.—El Director general, Juan Gavala.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de las Palmas.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia de don José García Ramírez de Arellano, en nombre y representación de «Metal-Gráfica Malagueña, S. A.», de Málaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930; teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que

puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

Don José García Ramírez de Arellano, en nombre de la Empresa «Metal-Gráfica Malagueña, S. A.», establecida en la calle Calvo, número 4, de Málaga, y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita que se conceda a favor de la indicada entidad la admisión temporal de hojalata en blanco y chapa negra para la manufacturación de envases que precisa para artículos destinados a la exportación, tales como aceite de oliva, conservas de pescado, aceitunas y conservas vegetales, que en su día serán exportados.

La transformación de dicha hojalata y chapa en envases se verificará en la misma fábrica de la entidad solicitante, establecida en la calle Calvo, número 4, de Málaga.

Las importaciones tendrán lugar por la Aduana de Málaga, fijándose como Aduana exportadora también la citada de Málaga.

Asimismo el solicitante hace constar que respecto a la proporción de mermas y desperdicios, plazo de reexportación y demás requisitos se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Málaga, 22 de agosto de 1946.—«Metal-Gráfica Malagueña, S. A.»: José García Ramírez de Arellano, Consejero Delegado.

Madrid, 26 de octubre de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, M. de Iturralde.

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Vázquez Tejeiro, solicitando instalar un transformador reductor y red de baja para dos motores de riego,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Vázquez Tejeiro y don Angel Tortosa Navarro, vecino de Madrid y Las Pedroñeras, respectivamente, para instalar un transformador reductor en el kilómetro 159 de la carretera de Madrid a Cartagena, de 5 KVA. y 150.000/220-127 voltios, tomando la energía en alta de la línea a 15.000 voltios de «Centrales Navarro, S. A.». Asimismo se autoriza la instalación de la red de 220 voltios desde el transformador citado a los motores de riego que se instalarán en las fincas propiedad de los solicitantes. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Manuel Vázquez Tejeiro se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, que autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Comisión para la distribución del Carbón

Anuncio sobre presentación de instancias declaratorias de la hulla inglesa importada desde el 6 de noviembre de 1945 a 5 de noviembre de 1946 por los importadores que deseen acogerse al beneficio de la reducción de derechos arancelarios.

Los importadores de hulla inglesa comprendidos en los grupos A, B y C que determina el Real Decreto de Hacienda de 26 de noviembre de 1929, que deseen acogerse al beneficio de reducción de derechos arancelarios durante el vigésimo cuarto año de vigencia del Tratado de Comercio y Navegación con la Gran Bretaña, según previene el Real Decreto antes citado y la Real Orden número 364 del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1929, habrán de presentar en el Ministerio de Industria y Comercio (Comisión para la Distribución del Carbón) durante el plazo de un mes a partir del día 6 de noviembre próximo, una instancia declaratoria de la cantidad de hulla inglesa importada desde el día 6 de noviembre de 1945 hasta el 5 de noviembre de 1946, incluidas ambas fechas, así como la cantidad de carbón nacional recibido en igual período, ajustando las declaraciones a los modelos que figuran a continuación.

Las empresas de transportes ferroviarios y marítimos que deseen ser clasificadas en el grupo B deberán justificar, mediante certificación de las autoridades correspondientes, la reducción de tarifas aprobadas para el transporte del carbón nacional y las cantidades del mismo transportadas con arreglo a la tarifa reducida.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, previniéndoles que serán desestimadas las instancias que presenten después de transcurrido el plazo reglamentario.

Madrid, 19 de octubre de 1946.—P. D., el Presidente, Joaquín Aguirre.

MODELO QUE SE CITA

Excmo. Sr.:

....., inscrito en la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio como importador de hulla inglesa, comprendido en el grupo de los señalados en el Real Decreto del Ministerio de Hacienda número 9.522, de 26 de noviembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real Decreto y en las Reales Ordenes para su aplicación números 910 y 364, dictadas, respectivamente, por el Ministerio de Hacienda en 2 de diciembre de 1929 y por el de Fomento en 16 de los mismos mes y año, tiene el honor de presentar ante V. E. la siguiente

DECLARACION de las cantidades de hulla inglesa importada durante el año de vigencia del Tratado comercial con Inglaterra, o sea desde el 6 de noviembre de 1945 al 5 de noviembre del año 1946, así como de las partidas de carbones nacionales recibidas durante el mismo periodo, a los efectos de la devolución del cuarenta por ciento de los derechos arancelarios satisfechos por la importación de las cantidades de hulla inglesa declarada.

ADUANA DE

HULLA INGLESA

Declaración de Aduanas:

Número	Fecha	Nombre del buque	Puerto de procedencia	Toneladas
--------	-------	------------------	-----------------------	-----------

(Detalle de las partidas)

CARBONES NACIONALES

Por vía marítima

Fecha de llegada	Nombre del buque	Puerto de procedencia	Toneladas
------------------	------------------	-----------------------	-----------

(Detalle de las partidas)

Por vía terrestre

Fecha de recepción	Mina o proveedor	Ferrocarril que efectuó el transporte	Número de la expedición	Toneladas
--------------------	------------------	---------------------------------------	-------------------------	-----------

(Detalle de las partidas)

Toneladas

TOTALES } Hulla inglesa.
 } Carbones nacionales

..... a de